

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

Origen:

Poder Legislativo

Autoras:

Fonseca Sandra (Bloque Comunidad Organizada)

Cuadrado Gisela V. (Bloque UCR)

Proyecto de Resolución: Rechazar la disposición N° 55 -29-2-24-
A emitida por la Dirección General de Recursos Naturales, la que
incorpora en el artículo 2º bis de la Disposición N° 051/24 de fecha
01 de febrero de 2.024, el traslado de personas menores de edad
que no hayan cumplido 18 años, en vehículos que se desplacen
cazadores. Asimismo, recomendar su inmediata derogación por ser
contraria a todo el marco normativo constitucional e internacional
sobre derecho de niñez.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE

Rechazar la disposición N° 55 -29-2-24- A emitida por la Dirección General de Recursos Naturales, la que incorpora en el artículo 2º bis de la Disposición N° 051/24 de fecha 01 de febrero de 2.024, el traslado de personas menores de edad que no hayan cumplido 18 años, en vehículos que se desplacen cazadores. Asimismo, recomendar su inmediata derogación por ser contraria a todo el marco normativo constitucional e internacional sobre derecho de niñez.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

FUNDAMENTOS

Con fecha 8 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial N° 3613 la Disp. N° 55 -29-2-24- Art. 1º.- *Incorpórese el artículo 2º bis a la Disposición N° 051/24 de fecha 01 de febrero de 2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2 bis: En aquellos vehículos que se desplacen cazadores, trasladando a menores de edad que no hayan cumplido 18 años, estos últimos deberán ir acompañados por uno de sus padres, por su representante legal o por un tercero autorizado. En el supuesto que el menor se traslade con tercero autorizado deberá contar con autorización expresa dada por su padre, madre o tutor, por escrito con firma certificada ante escribano público, autoridad policial o juez de paz y/o del autoridad del Registro Civil. En todos los casos se exigirá que el menor cuente con su DNI o cedula de identificación.*

Dicha disposición resulta contraria a las normas establecidas en el marco internacional, las que tienen rango constitucional en nuestro país, La Convención de los Derechos del Niño, establece en su artículo 5: *Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Como titulares de derechos, los niños tienen derecho a protección frente a las vulneraciones de sus derechos derivadas de daños ambientales y a que se los reconozca y respete plenamente como agentes ambientales.

“La observación general N° 26 (año 2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático”, considera a las niñas, niños y adolescentes como “agentes de cambio”, realizando contribuciones históricas a los derechos humanos y la protección del medio ambiente, y que si bien la presente observación general se centra en el cambio climático, su aplicación no debería limitarse a ninguna cuestión ambiental en particular.¹

En igual sentido, se debe tener en cuenta que, al exponer a niñas, niños y adolescentes a estas prácticas, es hacerlo a situaciones violentas, de gran peligro en sus vidas, de maltrato animal, contrario a la naturaleza, incluso posibles casos de explotación y trabajo infantil.

Aceptar este tipo de práctica es aceptar el sometimiento a un tipo de violencia, que luego puede ser aplicada en la sociedad. También se considera que la toma de dicha medida no ha tenido en cuenta el Interés Superior del Niño, el que siempre ante cualquier política pública, ley, reglamento, disposición,

¹ Observación general N° 26 (año 2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático”

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

decreto que se pretenda, se debe primar teniendo en cuenta el efecto negativo que esto puede generar, por ello, no se ha tenido en cuenta su protección, riesgos y normal desarrollo.

Asimismo, es importante destacar el impacto negativo que tuvo dicha disposición entre las distintas organizaciones proteccionistas del medio ambiente y niñez, las que se manifestaron públicamente mediante un comunicado, el que se transcribe a continuación :

COMUNICADO

Los Grupos Proteccionistas de Animales de la Provincia de LA PAMPA alertamos que el artículo 1^o de la disposición nro. 55/24 de la Dirección General de Recursos Naturales, que incorpora al artículo 2 bis de la disposición 51/24, habilitando, con la simple autorización de los padres, el traslado de menores en los vehículos en el que se desplacen cazadores, contradice la normativa internacional y nacional en lo que respecta a los derechos de niños, niñas y adolescentes, y los derechos de preservación de la naturaleza y ambientales. La violencia animal, en todos sus aspectos, incita a la violencia social. Que un niño o niña sean partícipes de las prácticas de caza, violenta su derecho a educarse en los principios y valores del cuidado de la naturaleza, y los seres vivos que la habitan. Aclaramos que las autorizaciones de los progenitores no los exime de responsabilidad civil y/o penal, exponiendo a nuestros niños, niñas y adolescentes a situaciones de peligro. Instamos a las autoridades que dictaron tal resolución, a revocar la medida, y en consecuencia a no habilitar a que los menores sean partícipes en estas actividades.

- Grupo de Vecinos Autoconvocados por la Defensa del Derecho Animal (Gral. Pico) - Refugio Patitas - Paola Alonso (Ing. Luigi)
- Mascotas Alvear (Int. Alvear)
- Rescate Animal (Gral. Pico)
- Asociación Piquense Protectora de Animales (APPA) (Gral. Pico) -Blanca Esther Parramón (Alta Italia)
- Grupo de Voluntarios "Amigos de los Animales" (ECastex)
- A.R.AA Asociación Realiquense Amiga de los Animales (Realicó)
- Proyecto Patitas (Victorica)
- Nancy Romero (Realicó)
- Huellitas Salvemos Vidas (Sta. Isabel)
- Alejandra Bertone (Parera)
- Huellitas (Caleufú)

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

**“Año 2024: 30 Aniversario de las
reformas de la Constitución
Nacional y la Constitución
Provincial”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA
BLOQUE UCR**

Es por lo expuesto y lo que se expondrá en el recinto de sesiones que solicito
a mis pares acompañen con su voto afirmativo.-